

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2018-00734-00**

Como quiera que la parte ejecutante sustentó en debida forma y dentro del término legal la apelación concedida en audiencia celebrada el 9 de marzo del año que avanza (PDF 006, 060.3), remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto).

En consecuencia, se deniega la solicitud del apoderado del extremo demandado de declarar desierta la alzada, siendo prudente recalcar que se consignaron reparos concretos al fallo y que no es este el estadio procesal adecuado para calificar o estudiar la censura.

De otro lado, apoderada demandante tenga en cuenta que si bien se dispone remitir un ejemplar de todos los memoriales a los demás sujetos procesales, artículo 3 Decreto 860 de 2020, su inobservancia no afecta la validez de la actuación, amén que no se solicita imposición de sanción por el proceder de la contraparte.

En todo caso, el canal de publicación de los autos es la notificación por estado de estos en el micrositio, compitiendo a las partes estar atentas a la comunicación, razón por la que no se remite copia de las decisiones adoptadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84227ce1b026c6a394ccd847c56a788ba8e62ac87fc2abe411662d48a2d6f48**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>